

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SUELDOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, DENOMINADO COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA, REPRESENTADA POR EL **ING. PASCUAL MARTÍNEZ SÁNCHEZ**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA “**EL ORGANISMO**” Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) **C. HUERTA ANGUIANO MARIA FERNANDA**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA “**EL PRESTADOR**” DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

D E C L A R A C I O N E S :

I.1.- Que es un Organismo Público Descentralizado de Gobierno del Estado, mediante Decreto 257, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 29 de Diciembre de 2001 y que subsiste mediante Decreto 476, publicado el día 12 de Enero de 2006.

I.2.- Que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con el artículo 7 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí.

I.3.- Que cuenta con las facultades y atribuciones, conferidas en el artículo 8 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí.

I.4.- Que el **ING. PASCUAL MARTÍNEZ SÁNCHEZ** en su carácter de Director General, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 fracción I de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí y artículo 20, fracción I, del Reglamento Interior de “**EL ORGANISMO**”, y acredita su personalidad con nombramiento expedido por Jose Ricardo Gallardo Cardona, Gobernador Constitucional del Estado y Presidente de la Junta de Gobierno de la Comisión Estatal del Agua de fecha 21 de Mayo de 2025, en la cual se le designó como Director General de la misma.

I.5.- Que las erogaciones que se deriven del presente contrato, serán con **cargo al presupuesto de Recursos Propios** que ejerce “**EL ORGANISMO**”.

I.6.- Que tiene su domicilio legal en la calle de **Mariano Otero N° 905, Barrio de Tequisquiapan** de esta ciudad de San Luis Potosí, capital del Estado del mismo nombre.

POR EL PRESTADOR:

II.1.- El (La) **C. HUERTA ANGUIANO MARIA FERNANDA**, declara ser mexicano, mayor de edad, que su Registro Federal de contribuyentes (RFC) es .

La presente hoja corresponde al Contrato de Prestación de Servicios Profesionales que tiene celebrado la **Comisión Estatal del Agua** a través de su representante legal el **ING. PASCUAL MARTÍNEZ SÁNCHEZ**, con el (la) **C. HUERTA ANGUIANO MARIA FERNANDA**, el treinta de Junio del dos mil veinticinco

II.2.-Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de las funciones para las que se le contratan.

II.3.-Que tiene capacidad jurídica para contratar por lo que desde este momento se obliga en los términos del presente contrato.

II.4.-Que tiene establecido su domicilio en , mismo que señala para todos los efectos legales de este contrato.

II.5.-Que se obliga a no divulgar, copiar, transmitir y/o difundir a terceras personas ajenas a esta Entidad, la información y/o documentación generada por **"EL ORGANISMO"** que en razón de los servicios prestados tenga de su conocimiento o en su poder.

II.6.- En caso de que se dé por terminado el presente contrato, devolverá a **"EL ORGANISMO"** toda la información remitida entre sí, comprometiéndose a la destrucción de cualquier copia de la misma, independientemente del soporte o formato en el que se encuentre almacenada.

Expuesto lo anterior las partes son conformes en sujetarse y obligarse en la forma y términos que se establecen en las siguientes:

C L A U S U L A S

PRIMERA. "EL ORGANISMO", requiere de los servicios de **"EL PRESTADOR"** consistente en ASESORIA Y APOYO ESPECIALIZADO B; obligándose a realizarlas en el domicilio de **"EL ORGANISMO"** en los términos que éste le fije, sin que esto signifique subordinación laboral por la naturaleza del presente contrato, mismo que será bajo el régimen fiscal de honorarios asimilables a sueldos en términos de lo dispuesto en la ley del impuesto sobre la renta (I.S.R.) y capítulo II, del título décimo del libro cuarto, parte segunda del Código Civil del Estado de San Luis Potosí, S.L.P. que se refiere al contrato de prestación de servicios profesionales.

SEGUNDA. "EL ORGANISMO", pagará por los servicios que otorgue **"EL PRESTADOR"** la cantidad mensual de: **\$23,070.00 (Veintitres mil setenta pesos 00/100 M.N.)** menos la retención del I. S. R., de conformidad con lo establecido en las disposiciones vigentes de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; dicha cantidad será pagada por concepto de honorarios asimilables a sueldos por los servicios técnicos y/o profesionales independientes, que se le han contratado según la cláusula que antecede; sin que ello se traduzca en la existencia de una subordinación laboral cantidad que será pagadera en quincenas vencidas cada una por: **\$11,535.00 (Once mil quinientos treinta y cinco pesos 00/100 M.N.,** cuya retribución ha sido fijada de común acuerdo por las partes que intervienen en

La presente hoja corresponde al Contrato de Prestación de Servicios Profesionales que tiene celebrado la **Comisión Estatal del Agua** a través de su representante legal el **ING. PASCUAL MARTÍNEZ SÁNCHEZ**, con el (la) **C. HUERTA ANGUIANO MARIA FERNANDA**, el treinta de Junio del dos mil veinticinco

este contrato; por lo que **"EL PRESTADOR"** no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. Es pacto expreso de las partes que el presente contrato tenga una vigencia **del primero de Julio al Treinta y uno de diciembre del dos mil veinticinco**, quedando sujeta en todo caso la vigencia del mismo, a la disponibilidad presupuestal correspondiente.

Si al término de la vigencia del presente contrato, **"EL ORGANISMO"** requiere de la prestación de los servicios independientes de **"EL PRESTADOR"**, se pactará la celebración de un nuevo contrato de naturaleza civil, con las formalidades correspondientes.

CUARTA. **"EL PRESTADOR"** se obliga a ajustarse a los datos y especificaciones, así como a todas las indicaciones y demás observaciones que dicte **"EL ORGANISMO"**, de acuerdo al servicio técnico y/o profesional que en este contrato se compromete **"EL PRESTADOR"**, a cumplir, incluyendo los días y horarios en que deberá de prestar el servicio objeto del presente contrato, así como dar cumplimiento a las metas u objetivos establecidos por **"EL ORGANISMO"**; de igual forma **"EL PRESTADOR"** se compromete a dar un uso adecuado a los bienes que le sean proporcionados para el desarrollo de las funciones encomendadas; por lo que en caso de incumplimiento a estas disposiciones será responsable de los daños y perjuicios que cause a **"EL ORGANISMO"**.

QUINTA: No obstante lo anterior, **"EL PRESTADOR"** se obliga a su vez en mantener en secreto la información confidencial y/o documentación propiedad de **"EL ORGANISMO"**, entendiéndose para efectos de esta cláusula, que tendrá la consideración de información confidencial, toda aquella información susceptible de ser revelada por escrito, de palabra o por cualquier otro medio o soporte electrónico o impreso, tangible o intangible que se divulga, maneja, crea y/o es propiedad de **"EL ORGANISMO"**.

Se le impedirá a **"EL PRESTADOR"** la copia o revelación de la información manejada por **"EL ORGANISMO"** a terceros, así mismo, las gestiones correspondientes que por razón de sus servicios prestados deban realizar ante instancias, ya sean Federales, Estatales, Municipales y/o con Particulares deberán ser del previo conocimiento de **"EL ORGANISMO"** a través del personal que para la prestación del servicio sea la designada por el mismo para la administración del presente contrato.

SEXTA: **"EL PRESTADOR"** se obliga a no revelar los secretos de fabricación y/o construcción, o dar a conocer asuntos de carácter reservado, con perjuicio de **"EL ORGANISMO"**; a su vez, se obliga a guardar escrupulosamente los secretos técnicos, comerciales y de fabricación de los productos o construcción de los servicios otorgados por **"EL ORGANISMO"** a cuya elaboración concurren directa o

La presente hoja corresponde al Contrato de Prestación de Servicios Profesionales que tiene celebrado la **Comisión Estatal del Agua** a través de su representante legal el **ING. PASCUAL MARTÍNEZ SÁNCHEZ**, con el (la) **C. HUERTA ANGUIANO MARIA FERNANDA**, el **treinta de Junio del dos mil veinticinco**

indirectamente, o de los cuales tengan conocimiento por razón del servicio que presta, así como de los asuntos administrativos reservados, cuya divulgación pueda causar perjuicios a **"EL ORGANISMO"** así mismo, se obliga a custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de sus servicios conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, e impedir o evitar su mal uso, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidas.

SEPTIMA: "EL PRESTADOR" debe de abstenerse de aprovechar su influencia, documentos o información privilegiada de que dispone, con el fin de obtener beneficios para sí o para terceros ajenos a **"EL ORGANISMO"**, así como de brindar atención o asesoría profesional, a cualquier persona física o moral cuyas actividades profesionales, comerciales, industriales o del servicio público, se encuentren o hayan estado directa o indirectamente vinculadas con, reguladas o supervisadas por **"EL PRESTADOR"** de que se trate en el desempeño de su prestación del servicio, cargo o comisión, o sujetas a su jurisdicción con motivo de su encargo. Esta prevención será aplicable hasta un año después de que haya dejado de prestar sus servicios para con **"EL ORGANISMO"**. Así mismo convienen que las presentes cláusulas revisten a su vez el carácter de confidencial y por tanto se prohíbe su divulgación a terceros;

OCTAVA. Dicha cláusula de confidencialidad tendrá una duración indefinida desde el momento de la firma del presente contrato y mientras dure la prestación del servicio y hasta por 1 año posterior a dicha terminación. Obligándose **"EL PRESTADOR"**, en devolver a **"EL ORGANISMO"** toda la información remitida entre sí y comprometiéndose a la destrucción de cualquier copia de la misma, independientemente del soporte o formato en el que se encuentre almacenada.

NOVENA. "EL PRESTADOR" está de acuerdo en atender la presente cláusula y las inmediatas anteriores, QUINTA, SEXTA, SEPTIMA Y OCTAVA que refieren a la confidencialidad de la información; lo anterior para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de la prestación del servicio y cuyo incumplimiento será causa de rescisión del presente contrato sin responsabilidad para **"EL ORGANISMO"** y haciendo sea su vez responsable administrativamente y dando lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan en las leyes aplicables, así como responder por **los daños y perjuicios** que por el incumplimiento de las cláusulas antes mencionadas le llegare a ocasionar a **"EL ORGANISMO"**.

DECIMÁ. Es pacto expreso entre las partes que **"EL ORGANISMO"** está facultado para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar a **"EL PRESTADOR"** por escrito las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución, a fin de que se ajuste a los datos y especificaciones, así como a las modificaciones que en su caso disponga sin que lo anterior signifique de modo alguno subordinación laboral alguna, en razón de la naturaleza civil de este contrato.

La presente hoja corresponde al Contrato de Prestación de Servicios Profesionales que tiene celebrado la **Comisión Estatal del Agua** a través de su representante legal el **ING. PASCUAL MARTÍNEZ SÁNCHEZ**, con el (la) **C. HUERTA ANGUIANO MARIA FERNANDA**, el treinta de Junio del dos mil veinticinco

DÉCIMA PRIMERA. “EL PRESTADOR” se obliga a no divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o en cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos por los servicios objeto de este contrato sin la autorización expresa de “EL ORGANISMO”.

DÉCIMA SEGUNDA. Es pacto expreso entre las partes que “EL ORGANISMO”, podrá rescindir el presente contrato de prestación de servicios, sin necesidad de declaración judicial, con el solo requisito de comunicar su decisión por escrito a “EL PRESTADOR” en los siguientes casos:

- A. Si “EL PRESTADOR” no ejecuta los servicios de acuerdo a los datos y especificaciones que emita “EL ORGANISMO” sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.
- B. Si “EL PRESTADOR” suspende injustificadamente la ejecución de los servicios a que se obliga, por más de tres días continuos o discontinuos en un periodo de 30 días naturales.
- C. Si “EL PRESTADOR” no ejecuta fielmente o modifica los servicios que “EL ORGANISMO” le ha contratado y que éste no acepte por deficiente.
- D. Si “EL PRESTADOR” no entrega o ejecuta los servicios objeto de este contrato a “EL ORGANISMO” en el plazo que le indique.
- E. Si “EL PRESTADOR” no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe “EL ORGANISMO” para la verificación en la ejecución de sus servicios.
- F. Si “EL PRESTADOR” cede, traspasa o subcontrata la totalidad o parte de los servicios contratados, sin consentimiento de “EL ORGANISMO”
- G. Si “EL PRESTADOR” incurre en faltas de probidad u honradez o en actos de violencia, amagos, injurias o maltrato contra el personal que labora en EL ORGANISMO o persona indistinta, durante la prestación del servicio.
- H. Si “EL PRESTADOR” desempeña las funciones asignadas en estado de ebriedad o bajo los efectos de alguna droga o enervante, salvo que en el segundo exista prescripción médica, por lo que se obliga a informarlo “EL ORGANISMO”.

DÉCIMA TERCERA. Las partes son conformes en que el presente contrato se podrá dar por terminado anticipadamente, por voluntad de alguna de las partes, por lo que en este caso deberá de mediar aviso por escrito a la otra parte con 10 diez días de antelación a la fecha en que se desea finiquitar el presente contrato, será también causa de terminación anticipada, sin necesidad de declaración judicial la enfermedad permanente, incapacidad o muerte de “EL PRESTADOR”.

DÉCIMA CUARTA. Este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrita con anterioridad a

La presente hoja corresponde al Contrato de Prestación de Servicios Profesionales que tiene celebrado la **Comisión Estatal del Agua** a través de su representante legal el **ING. PASCUAL MARTÍNEZ SÁNCHEZ**, con el (la) **C. HUERTA ANGUIANO MARIA FERNANDA**, el treinta de Junio del dos mil veinticinco

esta fecha, sin embargo, la liquidación parcial o total de los servicios no significará la aceptación de los mismos, por lo tanto **"EL ORGANISMO"** se reserva expresamente el derecho de reclamar los servicios faltantes o mal ejecutados, o por pago de lo indebido.

DÉCIMA QUINTA. Las partes, en alcance de lo anterior convienen que llegado el caso de que surgieran discrepancias entre lo establecido en las cláusulas del presente contrato y el contenido de los documentos que se relacionen con el mismo, prevalecerá lo asentado en el clausulado de este contrato, en este sentido, es pacto expreso de las partes, que este contrato no da pauta u origen a relación laboral alguna entre: **"EL ORGANISMO"** y **"EL PRESTADOR"** dada la naturaleza del contrato y que en su celebración no ha habido error, dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento, que pudiese motivar la nulidad ya sea absoluta o relativa del presente contrato.

DÉCIMA SEXTA. Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establecen la Ley General de Profesiones, el Código Civil, el Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de San Luis Potosí y el Código de Comercio, por tratarse este contrato de servicios profesionales, en lo que le sean aplicables dichas disposiciones.

DÉCIMA SÉPTIMA. Ambas partes establecen que **"EL ORGANISMO"** no adquiere ni reconoce obligación alguna de carácter laboral a favor de **"EL PRESTADOR"** en virtud de no ser aplicables a la relación contractual de carácter civil que consta en el presente instrumento, los artículos 1, 8, 10 y 20 de la Ley Federal del Trabajo vigente, por lo que **"EL PRESTADOR"**, no es ni será considerado como trabajador de **"EL ORGANISMO"** para ningún efecto legal.

DÉCIMA OCTAVA. Para la interpretación y/o cumplimiento de este contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten expresamente a la jurisdicción de los tribunales civiles competentes de la ciudad de San Luis Potosí, por lo tanto **"EL PRESTADOR"** renuncia al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderle.

L E I D O que fue el presente contrato y enteradas las partes, bien impuestas de su valor y consecuencias legales, lo firman en la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., **el treinta de Junio del dos mil veinticinco.**

POR "EL ORGANISMO":

La presente hoja corresponde al Contrato de Prestación de Servicios Profesionales que tiene celebrado la **Comisión Estatal del Agua** a través de su representante legal el **ING. PASCUAL MARTÍNEZ SÁNCHEZ**, con el (la) **C. HUERTA ANGUIANO MARIA FERNANDA**, **el treinta de Junio del dos mil veinticinco**

ING. PASCUAL MARTÍNEZ SÁNCHEZ
DIRECTOR GENERAL
DE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA

POR “EL PRESTADOR”:

C. HUERTA ANGUIANO MARIA FERNANDA

TESTIGO:

LIC. OLIVIA MARTÍNEZ PARDO
DIRECTORA ADMINISTRATIVA
DE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA

TESTIGO:

C.P. EDITH RAMIREZ TORRES
SUBDIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES
DE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA

La presente hoja corresponde al Contrato de Prestación de Servicios Profesionales que tiene celebrado la **Comisión Estatal del Agua** a través de su representante legal el **ING. PASCUAL MARTÍNEZ SÁNCHEZ**, con el (la) **C. HUERTA ANGUIANO MARIA FERNANDA**, el treinta de Junio del dos mil veinticinco